



ESTATUTO SOCIAL DE COOPE ANDE No. 6 R.L

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples del Sector Educación y Público en General R.L., que podrá abreviarse con las siglas, COOPEANDE No.6 R. L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTICULO 2º. El domicilio de la asociación para efectos legales, será la provincia de Puntarenas, cantón Parrita, Distrito Parrita, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º. El presente Estatuto Social solo podrá ser reformado por la Asamblea de delegados. Las reformas propuestas necesitarán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reforma deberá ser entregado con no menos de 15 días naturales junto con la convocatoria a los delegados. Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por los organismos correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 4º. La cooperativa se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 5º: La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b) Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c) Devolución de excedentes o aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a su capital social y las operaciones que realicen con la cooperativa.
- d) Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
- e) Fomento de educación en forma constante.
- f) Integración entre cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad y el ambiente.

ARTICULO 6º. Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta cooperativa son:

- a) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- b) Brindar a los asociados diversos servicios que coadyuven a mejorar su calidad de vida.



- c) Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
- d) Suministrar a sus asociados bienes, servicios personales y de sus hogares, en las mejores condiciones de precio, calidad, medida o peso, procurando la supresión del intermediario para ofrecerles el mayor beneficio.
- e) Propulsar cualquier otra actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los asociados y que reporten beneficios razonables a ellos y a sus familiares, sin lucro y con el exclusivo propósito de reducirles al mínimo la especulación irracional.
- f) Llenar necesidades de asistencia y previsión social, tales como: asistencia médica o farmacéutica, de educación, y de recreación. Asimismo, satisfacer cualquier otra necesidad compatible con la doctrina y finalidad del sistema cooperativo.
- g) Fomentar relaciones de amistad y cooperación entre los asociados.
- h) Cultivar relaciones con organizaciones que persigan fines similares que fomenten el bienestar social.
- i) Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- j) Impulsar la comunicación que estimule la pertenencia de la empresa cooperativa entre sus asociados y asociadas.
- k) Promover actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- l) Promover o patrocinar actividades tendientes a mejorar el medio ambiente.

ARTICULO 7º. Para cumplir los objetivos establecidos, la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir el aporte sistemático de sus asociados para formar el Capital Social Cooperativo mediante deducción de planilla o pago directo.
- b) Comprar, vender, importar, exportar, tomar o ceder en arriendo, hipotecar, pignorar bienes muebles, e inmuebles o activos intangibles. Las ventas pueden ser de contado o a crédito, con base en la política o reglamentación que dicte el Consejo de Administración de La Cooperativa.
- c) Aceptar en garantía pagarés, certificados de aportación, certificados prendarios, cheques, letras de cambio y títulos valores.
- d) Emitir certificados de aportación al capital social, certificados prendarios, cheques, letras de cambio o cuales quiera otros documentos transferibles.
- e) Solicitar y obtener créditos de instituciones financieras o de cualquier otra fuente que cumpla los requisitos establecidos por la ley y el Estatuto Social.
- f) Comprar, descontar pagarés, certificados, cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- g) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras reguladas, empresas reguladas por las leyes número 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 07 de setiembre de 1972 y 7732 del 17 de diciembre de 1997, o empresas cooperativas reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.
- h) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.



- i) Establecer fondos de mutualidad de acuerdo con la Ley.
- j) Cualquier otra operación que no le esté expresamente prohibida por la Ley o este Estatuto Social.
- k) Conceder préstamos, crédito y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamo, créditos y avales directos e indirectos que se puedan otorgar a un asociado será el 5% de la cartera total, el cual no podrá superar en ningún momento el 10% del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de La Cooperativa. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

ARTICULO 8º. Está prohibido a esta Cooperativa:

- a) Establecer contratos con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica, que hagan participar a esta directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la Ley Cooperativa.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados.
- d) Invertir con fines de especulación o usura.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos de la Organización cooperativa. Se incluye la captación de ahorros del público.

ARTICULO 9º. La cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio

CAPÍTULO TERCERO ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 10º. El número de asociados de la cooperativa será ilimitado y podrán pertenecer a ella:

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado y pueden ser asociados(as) de la Cooperativa, las personas físicas y jurídicas en la forma y condiciones que establezca reglamentariamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º. Las solicitudes de nuevas admisiones deben presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual estudiará, comprobará que dichas solicitudes cumplen lo establecido en el artículo 10, para emitir su resolución.



ARTICULO 12º. Son derechos de los asociados:

- a) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta organización.
- b) Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la empresa cooperativa.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Regionales.
- d) Participar en las Asambleas Generales de delegados con derecho a voz.
- e) Obtener una copia del presente Estatuto Social y de los reglamentos de la cooperativa.
- f) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- g) Solicitar la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- h) Retirarse de la cooperativa de acuerdo con la Ley y los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social.
- i) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que propicie el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre la marcha de esta.
- j) Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- k) Usar todos los servicios que la cooperativa establezca.
- l) Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea General de delegados o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de sus funciones.
- m) Nombrar beneficiarios en la cooperativa.
- n) Recibir capacitación y educación cooperativas.

ARTICULO 13º. Son deberes de los asociados:

- a) Realizar aportes mensuales al capital social en la forma establecida por la Asamblea.
- b) Cumplir las disposiciones de este Estatuto Social, de los reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- c) Cumplir puntualmente los compromisos económicos, morales y éticos adquiridos en la cooperativa
- d) Hacer uso de sus servicios.
- e) Vigilar el progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de ésta.
- f) Asistir a todas las reuniones a las cuales sean legalmente convocados, así como a las Asambleas Generales y Regionales.
- g) Desempeñar el trabajo que se le encomiende, así como las comisiones y el cargo directivo que le sea conferido por la Asamblea General de Delegados o las comisiones que le asigne el Consejo de Administración. Cuando el director renuncie al cargo que le fue conferido por la Asamblea podrá postularse para un nuevo cargo hasta que haya transcurrido un periodo de dos años.
- h) Ser leal en el cumplimiento de las tareas encomendadas.



- i) Nombrar beneficiarios en la cooperativa.
- j) Cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Social para efectos de retiro.
- k) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa cooperativa y sus familiares.
- l) Velar por el engrandecimiento de la cooperativa y darle todo su apoyo.
- m) Recibir, durante el tiempo que ocupe el cargo de director de la Cooperativa, capacitación anual, ya sea virtual o presencial.

ARTICULO 14º. Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la devolución de los excedentes obtenidos, autoriza los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen los delegados, en las Asambleas que al efecto se convoquen.

ARTICULO 15º. La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.
- c) Por exclusión cuando al asociado se le aplique alguna de las causales del artículo 17 de este Estatuto Social de acuerdo con el debido proceso.

ARTICULO 16º. El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado hasta la próxima asamblea, cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo No. 13 de este Estatuto Social, siguiendo el debido proceso. A los miembros de los órganos directores que se les compruebe sentencia condenatoria por autoridad competente, El Consejo de Administración lo podrá suspender del cargo hasta la próxima asamblea.

ARTICULO 17º. Son causas de exclusión de un asociado, las siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al Estatuto Social y a la Ley.
- c) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o poseer relación con la actividad principal de la empresa cooperativa.
- d) Por incumplimiento injustificado del cargo directivo que haya aceptado.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de La Cooperativa.

ARTICULO 18º. Si se aplica un proceso administrativo, el asociado tiene derecho a asumir su defensa en el Comité de Ética, El Consejo de Administración y en última instancia, en la Asamblea General de delegados de La Cooperativa.



ARTICULO 19º. El asociado que por cualquier causa establecida en el artículo 15 pierda esta condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere. Conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme el artículo 65 de este Estatuto Social y el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso. Todos hasta el momento de su retiro y serán calculados en igual forma que para el resto de los asociados.

ARTICULO 20º. Las devoluciones de los aportes de capital social se efectuarán, siempre que estas no sobrepasen el 3% del capital suscrito al cierre del ejercicio del año anterior. Si los aportes a devolver sobrepasan dicha suma, se posterga para el próximo cierre del año natural respetando el orden de su renuncia o exclusión.

ARTICULO 21º. Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración.

Cuando el retiro dé lugar a la disolución de la cooperativa por contar con un número de miembros inferior al legal, el retiro se hará efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTICULO 22º. Los cooperativistas retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.

La cancelación de las deudas de los cooperativistas retirados se realizará en el plazo establecido en el documento de compromiso.

ARTICULO 23º. El asociado que renuncie a la cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados, salvo los que revoquen la renuncia en un periodo no mayor de 3 meses.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 24º. La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- f) El Tribunal Electoral.
- g) Los Comités y las Comisiones que designe la Asamblea General de delegados.



ARTICULO 25º. Para ser miembro de cualquier órgano de la Cooperativa, se requiere:

- a) Ser asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos, con no menos de dos años de ser asociado.
- b) Estar presente en la Asamblea General de Delegados en el momento de la elección.
- c) Ser de probada responsabilidad y voluntad para el servicio.
- d) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, con otros miembros de un mismo cuerpo directivo de La Cooperativa o del Tribunal Electoral, la Gerencia o los empleados administrativos.

ARTICULO 26º. Cualquier operación que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los Comités, los Gerentes y los Subgerentes deberán realizarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados.

Cuando la Cooperativa financie la adquisición de un producto o servicio, los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de dicho financiamiento, no podrán participar en la votación, ni estar presentes en la sesión, ni participar en el análisis de solicitudes de financiamiento donde posean interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 27º. La Asamblea General de delegados, Ordinaria o Extraordinaria estará constituida por los delegados legalmente nombrados y acreditados, convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos. Es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de esta. Sus acuerdos obligan a asociados; presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado en conformidad con lo dispuesto por este Estatuto Social, la Ley de Asociaciones Cooperativas y las demás normas que aplican para esta actividad.

ARTICULO 28º. Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de delegados, deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo No. 36 de la Ley 4179 y sus reformas, o del número de asociados indicados en el artículo 12 inciso g) del presente Estatuto Social. El Gerente hará la convocatoria a los delegados, con no menos de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora para celebrar la Asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTICULO 29º. La Asamblea General Ordinaria de delegados se celebrará en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 30: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, estará conformada por la cantidad de Delegados Propietarios que resulten del nombramiento de un



(1) delegado por cada ocho (8) Asociados (as) en pleno goce de sus derechos, en cada una de las regiones definidas, más los delegados ex officio que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. En caso de fracción, aunque su equivalente sea un asociado, éste será Delegado. Por cada 3 delegados propietarios se nombrará un delegado suplente, quien sustituirá en su ausencia a cualquier delegado propietario de su misma región, en ambos casos el nombramiento será por tres años y podrán ser reelectos. Los Delegados Propietarios quedan comprometidos a asistir a las Asambleas que se les convoque, presentar en ellas las mociones de sus delegatorios e informar a éstos de los acuerdos que se tomen en dichas Asambleas. Los Asociados que así lo deseen pueden asistir a la Asamblea de Delegados con derecho a voz, pero sin voto. Podrá efectuarse legalmente con la asistencia, en primera convocatoria, de las dos terceras partes del total de sus delegados. Si no se lograra el quórum exigido en la primera convocatoria, dos horas después, en segunda convocatoria, deberán estar presentes como mínimo la mitad más uno del total de delegados. / Reformado por La Asamblea general extraordinaria de Delegados No.06, celebrada el 29 de marzo del 2014.

ARTICULO 31º. Corresponderá conocer a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, los siguientes asuntos:

- a) El informe del Consejo de Administración, gerencia, comités y comisiones.
- b) El plan de actividades anuales de la cooperativa.
- c) El nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración, los Comités y las comisiones establecidas conforme la Ley.
- d) La forma de devolución de excedentes en cada periodo económico, cuando corresponda.
- e) La resolución de asuntos de carácter general.
- f) La suspensión o expulsión de los asociados.
- g) La aprobación de las reformas al Estatuto Social.
- h) Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTICULO 32º. La Asamblea General Extraordinaria de Delegados deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a) Remoción, previa comprobación de hechos o causas, y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Unión o fusión con otras cooperativas.
- d) Disolución voluntaria de la asociación.
- e) Suspensión o expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTICULO 33º. En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOP, a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la cooperativa.



ARTICULO 34º. En la Asamblea General de delegados, las elecciones y los acuerdos se tomarán por votación de mayoría simple, con excepción de aquellos asuntos que, según el Estatuto Social o la Ley, requieran una mayoría calificada.

Cuando la Asamblea General se mantenga funcionando con un número de delegados mínimo, igual a la mitad más uno del quórum mínimo inicial exigido para la segunda convocatoria; la votación que requiera mayoría simple exigirá al menos un número de votos igual al número de delegados presentes. La votación que requiera mayoría calificada, exigirá al menos un número de votos igual a las dos terceras partes del número de delegados exigidos para formar el quórum mínimo inicial requerido para la segunda convocatoria.

ASAMBLEAS REGIONALES

ARTICULO 35º. Las Asambleas Regionales se efectuarán cada tres años para nombrar los delegados propietarios y suplentes. Para los nombramientos de éstos se aplicará: la proporcionalidad, la equidad y la representatividad de acuerdo con el número de asociados que reúna cada Asamblea Regional conformada por los asociados afines geográficamente.

En los periodos de nombramientos, las asambleas se realizarán a partir del mes de setiembre y los delegados deberán estar nombrados y acreditados por el Tribunal Electoral, a más tardar el 30 de noviembre del año correspondiente. Para los procesos regionales se aplicará el reglamento respectivo, que indicará el número de delegados propietarios y suplentes a elegir, que será 1 delegado propietario por cada 8 asociados en pleno goce de sus derechos en cada una de las regiones definidas. **Por cada 3 delegados propietarios se nombrará un delegado suplente**, quien sustituirá en su ausencia a cualquier delegado propietario de su misma región, en ambos casos el nombramiento será por tres años y podrán ser reelectos.

El periodo de nombramiento de los delegados será por tres años.

TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTICULO 36º. La Asamblea General de delegados, nombrará un Tribunal Electoral compuesto por cinco miembros propietarios que durarán en su puesto tres años. Después de nombrados oficialmente nombrarán de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías.

Funciones del Tribunal: Responsable de todos los procesos electorales de la cooperativa.

Supervisar la aplicación del Reglamento y Estatuto Social en lo que atañe a materia electoral.

Potestades electorales: En materia electoral, tendrá a cargo la programación para realizar las Asambleas Regionales y Generales de delegados. Controlará el padrón electoral.

Formulará directrices sobre elecciones para incorporar al reglamento de elecciones. Sus resoluciones, en materia electoral, solo serán apelables ante autoridad administrativa o judicial que resulte competente.



Normas: El Consejo de Administración formulará un Reglamento, que será ratificado por la Asamblea General de delegados, el cual normará todos los procesos electorales de La Cooperativa.

ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Consejo de Administración

ARTÍCULO 37º: Las Asambleas Generales de delegados tendrán un directorio, que será El Consejo de Administración vigente al momento de la celebración de La Asamblea.

ARTICULO 38º.El Consejo de Administración es el órgano de la cooperativa a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y el progreso de la empresa cooperativa.

ARTÍCULO 39º. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros propietarios, electos en la Asamblea General de Delegados por periodos dos años, **con derecho a reelección**. Para mantener la debida alternabilidad en los años pares se elegirán 2 miembros y en los impares 3 miembros.

ARTÍCULO 40º. En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, y se nombrarán de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

- a) Una presidencia
- b) Una vicepresidencia
- c) Una secretaria
- d) Dos vocalías

ARTICULO 41º. La Asamblea General delegados deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por periodos de dos años con derecho a ser reelectos.

ARTICULO 42º. El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. El quórum mínimo es de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto cuando la Ley o el Estatuto Social exijan mayoría calificada y deberán anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por la Presidencia y la Secretaría. Cuando haya quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez si se aprueban por unanimidad, pero no quedarán en firme hasta la próxima sesión ordinaria.



ARTICULO 43º. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo social de la cooperativa, las disposiciones de este Estatuto Social, los acuerdos de La Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodian fondos y valores. Autorizar los pagos por este concepto.
- c) Decidir la admisión o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a La Asamblea la forma de distribuir los excedentes.
- e) Definir los parámetros para el establecimiento de los precios por los diversos productos y servicios que ofrezca la Cooperativa.
- f) Contratar recursos nacionales e internacionales.
- g) Nombrar las comisiones de carácter administrativo que el Consejo de Administración requiera.
- h) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- i) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto Social.
- j) Dar al Gerente los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial donde intervenga la cooperativa con terceros.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa, siempre que estas lo requieran.
- l) Velar porque todas las cuentas y las operaciones sean dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado quien deberá dictaminar conforme a las leyes y normas técnicas que apliquen para esta actividad profesional. El Auditor Externo presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copias al Comité de Vigilancia.
- m) Publicar anualmente los Estados Financieros debidamente dictaminados por un contador público autorizado y avalado por el Comité de Vigilancia.
- n) Emitir los Reglamentos internos de la cooperativa.
- o) Designar la o las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual de La Cooperativa.
- q) Estudiar y resolver gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- r) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. El total de participación no podrá exceder el 25% del patrimonio de la Cooperativa
- s) Proponer a la Asamblea General de Delegados las reformas al Estatuto social.
- t) En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley o por este Estatuto Social.



ARTICULO 44º. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que le correspondan.

El director o el Gerente que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 45º: Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron electos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones. Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 46º. Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con los Comités y cada mes con El Gerente.

GERENCIA

ARTICULO 47º. La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa corresponde al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende La Asamblea de delegados.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos y trimestralmente las liquidaciones parciales al presupuesto de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- c) Atender e implementar las recomendaciones aplicables de la Auditoría Externa, el INFOCOOP y los organismos de integración.
- d) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e) Rendir los informes en las condiciones que lo solicite el Consejo de Administración.
- f) Convocar a Asamblea, ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de este Estatuto Social.



- g) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la cooperativa.
- i) Presentar el presupuesto anual.
- j) Informar al Consejo de Administración los gastos e inversiones.
- k) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración que se ajusten a la Ley y a este Estatuto Social.
- m) Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.

AUDITORÍA

ARTICULO 48º. Todas las cuentas y las operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado quien deberá dictaminar conforme con las leyes y normas técnicas que apliquen para esta actividad profesional. El Auditor Externo presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copias al Comité de Vigilancia. El Consejo de Administración podrá remitir copias a los organismos a los que esté afiliada la cooperativa y al INFOCOOP.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Al Comité de Vigilancia le corresponde fiscalizar la actividad financiera, contable y económica de la Cooperativa. Además, debe velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, la reglamentación interna de la Cooperativa y las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 49: El Comité de Vigilancia será elegido en la Asamblea General de Delegados por un periodo de dos años, **con derecho a reelección**. Se integrará con un número de cinco miembros propietarios.

El propietario perderá credenciales cuando se ausente tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Para mantener la debida alternabilidad en los años pares se elegirán 2 miembros y en los impares 3 miembros.

ARTICULO 50º. El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos de los presentes. Esta auditoría interna contará con al menos un contador público autorizado, contratado según las necesidades y posibilidades económicas de la cooperativa.

ARTICULO 51º. El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías.



ARTICULO 52º. Son atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud de los Balances e Inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.
- b) Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el Estatuto Social y los reglamentos. Denunciará a la Asamblea General cualquier violación que se cometa.
- c) Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea General para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades, cuando así lo amerite.
- d) Proponer a la Asamblea General de Delegados la exclusión de directivos o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito y siguiendo el debido proceso.
- e) Solicitar al Consejo de Administración, cuando el caso lo amerite, la contratación de un profesional en Contabilidad para asesoramientos específicos.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Social y los Reglamentos, tanto en la Asamblea como en actividades de la Cooperativa.
- g) Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea. Hará las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTICULO 53º. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea realmente necesario. La convocatoria la hará la Presidencia del Comité. Tres de sus miembros constituyen quórum, en caso de quórum mínimo, los acuerdos se aprueban por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas, firmado por la Presidencia y por la Secretaría.

ARTICULO 54º. La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que estos no hubieran objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad, los miembros del Comité o el Auditor Interno, que manifiesten su oposición a lo actuado, dentro del mes siguiente a la fecha cuando se tomó el respectivo acuerdo, y que su oposición conste en el acta.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Al Comité de Educación y Bienestar Social le corresponde la dirección y la gestión de la formación de los asociados en los principios y valores cooperativos, procurar la capacitación empresarial y personal y el debido conocimiento de sus derechos como cooperativistas con el objeto del debido autocontrol de la empresa cooperativa.

ARTICULO 55º. El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea, por un periodo de dos años con derecho



a reelección. Dichos miembros serán elegidos de la siguiente forma: en los años pares dos miembros y en los años impares tres miembros. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando existan asuntos urgentes o de trascendencia tal que amerite su convocatoria, la que hará la Presidencia del Comité. La presencia de tres integrantes constituirá quórum y en caso de quórum mínimo los acuerdos se aprueban por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas, firmado por la Presidencia y la Secretaría.

ARTICULO 56º. El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.

ARTICULO 57º. El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y el Departamento de Mercadeo, y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- b) Presentar al Consejo de Administración el presupuesto para su aprobación.
- c) Promover constantemente las actividades educativas y de capacitación.
- d) Realizar proyectos y planes sociales para los asociados y sus familias en primer grado de consanguinidad y afinidad.
- e) Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- f) Disponer, controlar y ser responsables de la reserva de educación autorizada por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.
- g) Conceder los subsidios a los asociados, de acuerdo con el respectivo reglamento, con cargo a la Reserva de Bienestar Social.
- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, un informe anual de sus actividades realizadas.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO, RESERVAS Y EXCEDENTES

ARTICULO 58º. El Patrimonio Social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Su capital social.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d) El porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de El Estatuto social o por acuerdo de La Asamblea General de delegados
- e) Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.



ARTICULO 59º. La responsabilidad de la cooperativa y de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción de Capital Social Cooperativo hecho por ellos.

ARTICULO 60º. Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que pudieran tener los asociados en La Cooperativa quedan vinculados preferentemente y desde su origen en favor de esta, como garantía de la obligación u obligaciones que los asociados pudieran tener.

ARTICULO 61º. Los Certificados de Aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

ARTICULO 62º. Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto Social y la Ley.

ARTICULO 63º. Los Certificados de Aportación podrán devengar una tasa de retorno, siempre que se efectúe sobre el excedente neto (después de reservas), obtenidos en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje que apruebe el Consejo de Administración.

ARTICULO 64º. La Cooperativa llevará un registro de asociados, utilizará para ello las herramientas informáticas legalmente adquiridas y legalizadas por INFOCOOP.

ARTICULO 65º. Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el periodo, se deducirán los gastos de operación de gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la cooperativa y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del periodo respectivo.

ARTICULO 66º. El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá distribuirse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% para la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b) El 5% para la Reserva de Educación, que será una reserva ilimitada y su destino está determinado en el artículo 82 de la Ley 4179.
- c) El 8% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino está determinado en el artículo 83 de la Ley 4179.
- d) El 2% de los excedentes al CONACOOOP, según lo estipula el artículo 136 de la Ley 4179 y sus reformas.
- e) Hasta el 2.5% al CENECOOP R.L, según el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f) \$500,00 al CENECOOP, según el artículo 11 de la Ley 6837.
- g) El 5% para la reserva de fortalecimiento del patrimonio, la que será una reserva limitada, hasta que alcance el 10% del capital social y se utilizará para cubrir contingencias patrimoniales.



- h) El remanente o excedente neto, se devolverá entre los asociados en proporción al capital social pagado y las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, según lo acordado anualmente por la Asamblea General de delegados.
- i) Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de La Ley 7391, deberán destinarse a reservas según lo determine La Asamblea.

ARTICULO 67º Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su devolución, caducarán en favor de la reserva de Educación y de la Reserva de Bienestar Social.

ARTICULO 68º. Cuando hubiese pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal y si no cubriere la totalidad de ellas, se cargará en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

CAPITULO SEXTO CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 69: CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a) Por mal informar mediante comentarios alevosos a la cooperativa.
- b) Por comportamiento que riña con la moral y las buenas costumbres tanto dentro como fuera de la Cooperativa.
- c) Cuando el asociado incurra en una falta, que a juicio del Comité de Vigilancia no amerite la expulsión.

ARTICULO 70º: PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN.

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b) El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, las pruebas y las recomendaciones.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación, la misma debe detallar en forma explícita la falta cometida. Así mismo deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará de 3 a 8 días hábiles dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Para la aprobación de una amonestación se requiere la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71: CAUSALES DE SUSPENSIÓN.

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido para un cargo administrativo.



- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia injustificada a una Asamblea General cuando esté como delegado.
- e) Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Comité de Vigilancia no amerite la expulsión.

ARTICULO 72: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Comité de vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado siguiendo lo establecido en el debido proceso. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendaciones.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá remitirse al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 73: CAUSAS DE EXPULSIÓN

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto, sus Reglamentos y la Ley de Asociaciones Cooperativas #4179 y sus reformas.
- c) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa.
- d) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
- e) Cuando se le compruebe que incurrió en falsedad ideológica.
- f) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la Cooperativa, catalogada como grave por el Comité de Vigilancia y ratificada así por el Consejo de Administración.

ARTICULO 74: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:



- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por este Estatuto Social.
- b) El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendaciones.
- c) El Consejo de Administración deberá incluir en la agenda de la próxima Asamblea General de Delegados que celebre la Cooperativa aquellos casos de asociados con causal de expulsión.
- d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea General de Delegados que resolverá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con el caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e) De previo a lo que la Asamblea General de Delegados resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.
- g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada.

CAPÍTULO SÉTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 75º. La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General de Delegados
- b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.
- c) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- e) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTICULO 76º. Si la disolución de la cooperativa se llevará a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Asociación en favor de terceros.
- c) A cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones económicas.



d) A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse en liquidación.

ARTICULO 77º. Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto Social, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas No. 4179 y sus reformas.

Se modifica los artículos 30, 35, 39, 49, 55 en la Asamblea Extraordinaria de Delegados número 12-2018, celebrada el 24 de marzo del 2018.

Se modifica los artículos 10,20,41,42,53,55 en la Asamblea Extraordinaria de Delegados número 15-2022, celebrada el 26 de marzo del 2022.

Se modifica artículo 66, inciso g) en la Asamblea General Ordinaria de Delegados número 17-2023, celebrada el 25 de marzo del 2023.

Se modifican los artículos 1 y 10 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados número 18-2024, celebrada el 23 de marzo del 2024.

Se modifican el artículo 20 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados número 19-2025, celebrada el 29 de marzo del 2025.